



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 409	SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2015	NUMERO 228
-------------	--	------------

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 182.- Se establecen límites entre los municipios de El Triunfo y Lolotique, de los departamentos de Usulután y San Miguel.....	4-8	Acuerdos Nos. 1344 y 1420.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones Cooperativas.....	28-29
Decreto No. 200.- Reformas a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.....	9-10	Acuerdo No. 1719.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1360 de fecha 29 de octubre de 2014.....	29
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos No. 604, 618 y 622.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	11-12	Acuerdo No. 15-1018.- Se reconoce como directora del Liceo Santa Anita, a la profesora Carolina Beatriz Guardado de Martínez.....	30
Acuerdos Nos. 605 y 630.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos.....	12	Acuerdo No. 15-1428.- Se aprueban Planes de Estudio a la Universidad Evangélica de El Salvador.....	30-31
Acuerdos Nos. 616 y 617.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	13	Acuerdos Nos. 15-1619, 15-1623 y 15-1625.- Reconocimiento de estudios académicos.....	31-32
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Juvenil de San Carlos" y "Salvadoreña de Servicios de Salud" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 92 y 223, aprobándoseles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	14-27	Decretos Nos. 22 y 23.- Ampliación por cuatro meses más a plazo establecido para realizar la Zonificación Ambiental. ....	33-34

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 812-D, 882-D y 887-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 35

Acuerdo No. 183-D.- Se Autoriza al Licenciado Miguel Enrique Murgas Zelaya, para ejercer las funciones de notario.. 35

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, de los municipios de San Cayetano Istepeque y Cojutepeque... 36-38

Decretos Nos. 3, 7 y 8.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Santa María, Nombre de Jesús y San Antonio del Monte..... 39-43

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. .... 44-54

Decretos Nos. 5, 6 y 7.- Ordenanzas Reguladoras del "Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales", "Especial Reguladora para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que Funcionen en el Complejo Deportivo El Cafetalón" y "De la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas" todas del municipio de Santa Tecla... 55-67

Decretos Nos. 73, 74, 76, 77 y 78.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Moratorios y Multas, Generados por el Incumplimiento en el Pago de las Tasas de Arrendamiento de Puestos de Venta, en el Sistema Municipal de Mercados, Incrementase y Reclasificase los Presupuestos del "Comité de Festejos", "Presupuesto Municipal", "Instituto Municipal de la Juventud" y de la "Secretaría de Cultura", todos de la ciudad de San Salvador. .... 68-74

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Planes de Huertas Cantón Huertas", "Colonia Agua Zarca Cantón Agua Zarca", "Comunidad Boulevard del Ejército Km 9 Ilopango", "Colonia Sagrado Corazón de Jesús Barrio El Calvario" y "Para el Desarrollo Integral de las Mujeres del Municipio de Colón" y Acuerdos Nos. 1, 2, 3(2) y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ilobasco, Ilopango y Colón, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persorta jurídica... 75-99

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 100

Título Supletorio ..... 100-101

Aviso de Inscripción..... 101

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 102

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 102

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 103-115

Aceptación de Herencia ..... 116-128

Herencia Yacente ..... 128-130

Título de Propiedad ..... 130

Título Supletorio ..... 130-136

Título de Dominio..... 137

Diseño Industrial ..... 137-138



DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 204 ordinal 5°, otorga a los municipios la facultad de decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales, principio que se encuentra desarrollado en los artículos 3 y 32 del Código Municipal.
- II. Que el Código Municipal en su artículo 4, numeral 21, establece la prestación del servicio de Policía Municipal como competencia de los municipios y en su artículo 48, numeral 8, confiere al Alcalde Municipal su organización y dirección.
- III. Que a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz firmados en 1992 y a la Constitución de la República de 1983, que a consecuencia se le reconoció como institución única encargada de la seguridad pública del Estado a la Policía Nacional Civil; y siendo que el Código Municipal en su Art. 4 numeral 21, establece como una de las competencias del municipio, la prestación del servicio de Policía Municipal; no obstante a ello, dicho término no concuerda con el contexto actual, por lo que deberá reconocérsele a la Policía Municipal con el nombre de Cuerpo de Agentes Municipales.
- IV. Que mediante Decreto Municipal número Uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo 392, del dieciocho de julio de dos mil once, se emitió la Ordenanza del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios de Santa Tecla, denominándose a la Policía Municipal, Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios -CAMCO-, misma que a raíz de las transformaciones y desarrollo del municipio exige cambios sustantivos en la organización y esquemas operativos, para potenciar la política de acercamiento a las comunidades e incidir en la solución de los problemas.
- V. Que es necesario establecer a través de una normativa la denominación, objetivo y naturaleza, facultades y funciones que competen al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, de acuerdo a los cambios y transformaciones que el desarrollo del municipio exige.

POR LO TANTO,

DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO  
DE SANTA TECLA.**

**CAPITULO I.**

**DENOMINACIÓN, OBJETO Y NATURALEZA**

Art. 1- Créase el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que podrá abreviarse CAMST en sustitución al anterior Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios -CAMCO-, como una institución jerarquizada, disciplinada, profesional y de servicio del municipio, dependiendo directamente del Alcalde.

Art. 2- El objeto del CAMST, es contribuir a hacer de Santa Tecla un Municipio donde la ciudadanía pueda vivir en el libre ejercicio de sus derechos, en un ambiente de paz, armonía y seguridad.

Art. 3- El CAMST ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio, teniendo a su cargo las funciones tanto en lo urbano, como en lo rural, organizándose de manera tal que pueda garantizar la seguridad y bienes de la ciudadanía, así como también, el Patrimonio Municipal. Además, tendrá dentro de sus funciones, la atención de la ciudadanía en casos de emergencia o calamidad pública.

Art. 4- El CAMST es un Cuerpo de naturaleza civil, moderna, profesional, transparente, accesible y respetuosa de los derechos humanos, de la niñez, y de la equidad de género, comprometido con la ciudadanía Teclena.

Art. 5- El CAMST actuará de conformidad a la doctrina policial en atención al servicio ciudadano, garantizando el cumplimiento de la normativa municipal y demás leyes afines, incidiendo en la resolución de los problemas de la comunidad. Asimismo, participará en la prevención social de la violencia, acompañando diversos programas preventivos, promoviendo la armonía social, la convivencia, la tranquilidad y seguridad ciudadana, tal como se establece en las políticas municipales; consolidando la confianza y credibilidad en la Administración Municipal.

## CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6- El Director del CAMST, es la autoridad delegada por el Alcalde Municipal para la coordinación general, administrativa y operativa del mismo, siendo asistido por los Subdirectores que de acuerdo a la necesidad del servicio se requieran, previa aprobación del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para la conducción del CAMST, el Director podrá proponer al Alcalde Municipal crear dentro del Cuerpo de Agentes las subdirecciones y unidades internas que se considere necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones.

Art. 7- La estructura y organización del CAMST es jerárquica, teniendo como máxima autoridad al Alcalde Municipal, quien organiza y dirige. Los grados serán adquiridos en una forma rigurosa de acuerdo al escalafón correspondiente, según se detalla: a) Alcalde b) Director General, c) Subdirectores, d) Delegado CAMST, e) Comandante, f) Subcomandante, g) Inspector Jefe, h) Inspector, i) Subinspector, j) Agente de 1ª Categoría, k) Agente de 2ª Categoría y l) Agente de 3ª Categoría.

Art. 8- El CAMST desarrollará una política de descentralización de su servicio, con el propósito de acercamiento a la ciudadanía, para lo cual contará con delegaciones instaladas en diferentes sectores o distritos del municipio, según se establece en el Manual de Organización y Funciones, desplegando Unidades Especializadas tales como: Unidad Municipal de Bomberos, Unidad Municipal Rural, Unidad Municipal de Turismo, Unidad Municipal de Tránsito, Unidad Municipal de PPL, Unidad Municipal Canina, Unidad Municipal de Reacción, Unidad Municipal de Inspecciones y Unidad Municipal Patrimonial, entre otras, en busca de fortalecer el trabajo comunitario, potenciando así la participación activa de la comunidad en la identificación, priorización, prevención y resolución de problemas que le afecten, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 9- La capacitación y desarrollo profesional constituirá un esfuerzo continuo, sistemático, permanente; desarrollando ética, compromiso, servicio, y respeto tanto a la legalidad como al ciudadano.

## CAPITULO III. RESPONSABILIDADES

Art. 10- Son responsabilidades del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos y acuerdos del Concejo Municipal para mejorar la convivencia, el orden y seguridad ciudadana, con el fin de fortalecer el ejercicio de la Gobernabilidad local, de conformidad a las competencias del Municipio. Actuando con neutralidad política y sin discriminación de edad, sexo, raza, credo, condición social o nacionalidad.
- 2) Resguardar el Patrimonio Municipal: edificios municipales, oficinas, mercados, cementerios, anfiteatros, parques, zonas verdes, centros de recreación, museos, estadio, gimnasio y otros bienes que se determinen.
- 3) Colaborar con la organización social o comunal con el propósito de crear condiciones de participación y/o convivencia ciudadana.
- 4) Brindar la prestación de seguridad preventiva a la ciudadanía en: espectáculos, manifestaciones públicas y otros eventos donde hubiese aglomeraciones de personas que pongan en riesgo a los habitantes del Municipio. De igual manera se atenderá, cuando sea a solicitud, de conformidad a la ley.
- 5) Prestar auxilio a la ciudadanía en coordinación con las diferentes instituciones de servicio a la comunidad, sean éstas Gubernamentales o no, en casos fortuitos, de fuerza mayor o de calamidad pública; brindando atención durante y después de los acontecimientos.
- 6) Coadyuvar al esfuerzo de mantener los espacios públicos libres de obstáculos para el tránsito vehicular y peatonal, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas municipales; ordenar los espacios de comercio informal y colaborar de manera coordinada con las instancias correspondientes en el ordenamiento, la seguridad y la prevención vial.

- 7) Mantener una comunicación y coordinación permanente con la Policía Nacional Civil, instituciones civiles y militares, para la elaboración y ejecución de planes de convivencia y seguridad ciudadana para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- 8) Desarrollar un trabajo de prevención de la violencia, a fin de reducir los índices delincuenciales.
- 9) Analizar y evaluar información de datos disponibles sobre incidencias delictivas, de violencia y acciones que contraríen la Normativa Municipal, con el propósito de elaborar propuestas para la toma correcta de decisiones en materia de convivencia y seguridad ciudadana.
- 10) Efectuar las actividades operativas necesarias para el cumplimiento de la normativa municipal y prevenir hechos delictivos.
- 11) Brindar apoyo operativo a diferentes Direcciones o Unidades de la Municipalidad, cuyas funciones sean el cumplimiento de las ordenanzas municipales y leyes relacionadas en el quehacer económico del municipio.
- 12) Realizar actividades relacionadas a inspección, fiscalización y operativos específicos, a consecuencia del cometimiento de contravenciones administrativas y tributarias de parte de establecimientos comerciales, industriales, de servicio, de entretenimiento ciudadano o cualquier otro.
- 13) Cuando elementos del CAMST hayan participado en la captura en flagrancia de una persona por la comisión de un hecho delictivo, deberán entregarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente, de acuerdo al Art. 323 del Código Procesal Penal, el cual dice: "La Policía aprehenderá a quien sorprenda en flagrante delito. En el mismo caso, cualquier persona estará autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores e inmediatamente se entregará al aprehendido a la Policía Nacional Civil, para el inicio de la investigación correspondiente".
- 14) Cumplir con apego a la ley las órdenes e instrucciones que emita el Alcalde Municipal, así como las demás atribuciones que de acuerdo a sus facultades le fueren señaladas en leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos.

#### CAPITULO IV.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11- El Director del CAMST presentará anualmente al Alcalde Municipal, para su aprobación, el Plan Operativo Anual -POA- con su respectivo presupuesto, el cual estará enmarcado en el Plan Estratégico Institucional -PEI- de la Municipalidad y posteriormente se someterá al Concejo Municipal.

Art. 12- Por las funciones especiales que desempeña el personal del CAMST, éste cuenta con su propio Reglamento Interno para el desarrollo disciplinario y régimen de disponibilidad; así como los derechos, obligaciones, deberes y estímulos del personal del CAMST.

Art. 13- La organización y funciones de cada una de las responsabilidades del puesto o categoría de los elementos del CAMST, estará descrito en el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y en la normativa interna.

Art. 14- Para el buen desempeño de las funciones establecidas en la presente Ordenanza, el Director del CAMST deberá velar para que el personal cuente con el equipo e instrumentos que sean necesarios para el desarrollo de su trabajo.

Art. 15- Lo no previsto en la presente Ordenanza, estará regulado en las Leyes de la República, en el Código Municipal, Ordenanzas y Reglamento Interno en lo que fuere aplicable.

Art. 16- Deróguese en todas sus partes la Ordenanza del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios de Santa Tecla -CAMCO-, aprobada mediante Decreto Municipal número uno, publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo 392, de fecha 18 de julio de dos mil once.

Art. 17- Toda normativa vigente que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza haga referencia al Cuerpo de Agentes Municipales (CAMCO) o Policía Municipal, deberá entenderse que se hace referencia al ahora Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST). Asimismo, todo el personal que integra el CAMCO pasa a conformar el CAMST, debiéndose adoptar todas las acciones administrativas y legales pertinentes para no afectar al personal.



## CAPITULO V.

## VIGENCIA

Art. 18- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTÓS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008806)

DECRETO NÚMERO SEIS,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204, Ordinal 5° de la Constitución de la República, en relación con el artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal, es competencia del Concejo Municipal decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad con el artículo 4 numeral 3, 7, 12 y 23 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal el desarrollo del ornato público, la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales y del uso de sitios públicos y municipales.
- III. Que siendo el Complejo Deportivo y Parque Acuático El Cafetalón un área destinada para la práctica deportiva, recreación y el sano esparcimiento de sus visitantes, finalidad que debe garantizarse.
- IV. Que se hace necesario crear los instrumentos jurídicos que permitan regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos, con el propósito de garantizar de manera explícita la seguridad de la población que visita o hace uso cotidiano de este lugar de recreación.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
QUE FUNCIONEN EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "EL CAFETALÓN"**

## CAPITULO I

## DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza Especial tiene como finalidad regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales en el Complejo Deportivo El Cafetalón, en adelante "El Cafetalón".

Ámbito de aplicación

Art. 2. Las instalaciones de "El Cafetalón" que comprende el inmueble de propiedad municipal ubicado entre la séptima avenida norte y quinta calle oriente, del Centro Histórico de esta ciudad de acuerdo a la descripción siguiente:

AL NORTE: Partiendo del esquinero norponiente, línea recta con distancia de 458.33 metros y con rumbo oriente, llegando de esta forma al esquinero nororiental, colindado con terrenos propiedad de la Congregación de los Hermanos Maristas y terrenos propiedad de la Cruz Roja Salvadoreña, con calle de 8.00 metros de ancho de por medio.

AL ORIENTE: Partiendo del esquinero nororiental antes mencionado, se mide con línea compuesta por tres tramos: el primero, línea recta con rumbo sur, el segundo, línea recta con rumbo poniente y el tercero, línea recta con rumbo sur, llegando de esta forma al esquinero suroriental, colinda con terrenos que forman parte del Cementerio General, Instituto Tecnológico Centroamericano y que son parte del mismo inmueble.

AL SUR: Partiendo del esquinero suroriental antes descrito con rumbo poniente llegando de esta forma al esquinero sur poniente, con tramo que colinda con terrenos propiedad de Hogar del Niño Adalberto Guirola, que fueron parte del inmueble.

AL PONIENTE: Partiendo del esquinero surponiente antes descrito, se mide con línea recta con rumbo norte, se llega al esquinero norponiente, punto de la cual se inicia la presente descripción, los linderos colindan con terrenos con diversos propietarios.

## CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS

Art. 3. El uso de los terrenos de "El Cafetalón" es exclusivo para la práctica deportiva, la recreación y esparcimiento, en donde además se podrán llevar actos culturales, artísticos o cualquier otra actividad lícita.

Los establecimientos se entenderán internos y externos.

Los internos serán los que funcionan dentro de las instalaciones propiamente deportivas y los externos los que funcionen sobre el final de la quinta calle oriente, dentro o en límite de la propiedad municipal.

Art. 4. Las personas que pretendan la instalación y funcionamiento de establecimientos en "El Cafetalón", deberá solicitar y obtener autorización del Comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones, en adelante "el Comité", dirigiéndole petición escrita que deberá contener:

- a. Nombre, edad y copia de Documento de Identidad.
- b. Dirección domiciliaria con dirección de residencia en el municipio de Santa Tecla.
- c. Detalle de los productos que desea comercializar.
- d. Monto de inversión en el establecimiento.
- e. En caso de persona jurídica, copias certificadas por notario e inscritas de Escritura de Constitución o modificación, si las hubiere; Número de Identificación Tributaria de la Sociedad; credencial vigente del Representante Legal; copia de su Documento de Identidad y Número de Identificación Tributaria.
- f. Croquis de ubicación del establecimiento o planos, dependiendo del tipo de establecimiento proyectado.
- g. Las demás que "el Comité" determine para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Dicho "Comité" estará integrado por:

- a. El Síndico Municipal o un delegado de éste.
- b. El Subdirector de Espacios Recreativos.
- c. El Jefe de Mantenimiento de Parques Sostenibles.
- d. El Administrador del Complejo "El Cafetalón".
- e. El Subdirector Tributario o un delegado de éste.

Art. 5. Corresponderá al Administrador de "El Cafetalón" la recepción de las solicitudes y su remisión al "Comité", el que deberá resolver sobre la asignación del establecimiento, previa acreditación de los requisitos anteriores. La resolución que al efecto se emita será notificada por el Administrador del Complejo "El Cafetalón".

La asignación de los establecimientos en "El Cafetalón", se concretará y demostrará mediante la suscripción de un contrato de adjudicación que establecerá las obligaciones de las partes suscriptoras y siempre y cuando aquellos no representen riesgo alguno para la seguridad e integridad de los visitantes y tranquilidad de los vecinos aledaños.

La Unidad Contravencional procederá a la imposición de sanciones previo cumplimiento del Debido Proceso.

Art. 6. Los establecimientos autorizados dedicados al comercio de productos alimenticios y/o conexos, deberán cumplir con las normas de higiene, salubridad y someterse al control periódico de parte de autoridades de salud pública y de la municipalidad.

Art. 7. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para operar establecimientos en "El Cafetalón", estarán obligados a mantener el ornato y la limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante hasta un radio de cinco metros a la redonda, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen.

Art. 8. Únicamente se autorizarán ventas de comida preparada en las zonas que específicamente señale la Municipalidad, cumpliendo con las medidas de salubridad y manejo adecuado.

Art. 9. Los establecimientos autorizados en el área del Cafetalón, podrán funcionar de lunes a domingo, iniciando a las cinco horas y concluyendo a las veintidós horas.

### CAPITULO III

#### DE LAS FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 10. El adjudicatario de un establecimiento interno o externo de las instalaciones de "El Cafetalón", que por cualquier razón no lo pueda atender, deberá comunicarlo a la Municipalidad por escrito, debiendo cancelar todas las tasas e impuestos Municipales que a la fecha tuviere pendiente.

Art. 11. Cuando la Municipalidad se entere por cualquier medio que la persona autorizada del establecimiento, lo ha transferido bajo cualquier título sin el permiso previo, se cancelará el derecho al uso del establecimiento respectivo, tanto para el otorgante como para el adquirente o arrendatario.

La Municipalidad únicamente autorizará al interesado, que así lo solicite por escrito y dentro de los treinta días calendario posteriores al cierre o clausura definitiva, el retiro de bienes muebles que por su naturaleza sean desplazables. Si vencido dicho plazo el interesado no procediere al retiro, la Administración municipal tendrá la facultad de disponer de tales bienes.

Igual facultad tendrá respecto de las infraestructuras que se encuentren arraigadas al bien municipal; cualquier mejora no móvil que se realice, pasará a ser propiedad de la Municipalidad.

### CAPITULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. Quedan prohibidas en las instalaciones de "El Cafetalón", la práctica de las actividades o acciones siguientes:

- a. El consumo de bebidas alcohólicas, salvo en actividades especiales con previo permiso otorgado por la Municipalidad.
- b. La presencia y permanencia de individuos o grupos con fines de vagancia, consumo de drogas, prostitución o actos ilícitos.
- c. La instalación de ventas ambulantes, en pick-up, furgones, carros móviles y/o similares, dentro de las instalaciones de "El Cafetalón", sin la autorización correspondiente y previo estudio técnico del número de ventas máximo a establecer en un área determinada.
- d. Transferir por cualquier medio el derecho al establecimiento otorgado por la Municipalidad sin previo permiso o utilizar éstos para vivienda u otros fines ajenos a lo autorizado.
- e. La práctica de manejo de vehículos dentro de las instalaciones de "El Cafetalón", tanto de particulares como de Escuelas acreditadas.
- f. Las personas naturales o jurídicas no podrán realizar en los puestos o locales asignados por la Municipalidad, ningún tipo de actividades o eventos que sean incompatibles con la finalidad o giro para el cual se otorgó la asignación.
- g. Cambiar el giro de la actividad para la que se asignó el puesto o local, sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 13. Los comerciantes que de forma ilegal, instalen establecimientos o ventas ambulantes serán sancionados de la manera siguiente:

- A. POR PRIMERA VEZ: Desalojo inmediato.
- B. POR REINCIDENCIA: Decomiso de objetos o mercadería, la que podrá recuperar previo pago de multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.



En caso que los comerciantes incurran de manera reiterada en la conducta del inciso primero de este artículo, se procederá al decomiso de los objetos o mercadería, los que podrá recuperar pagando multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

Art. 14. Los establecimientos y comerciantes autorizados por la Municipalidad que incumplieren cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza, serán sancionados de la manera siguiente:

- A. POR PRIMERA VEZ: Multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.
- B. \* POR REINCIDENCIA: Suspensión de permisos y/o licencias por noventa días para el funcionamiento del establecimiento y multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios.

En caso que los establecimientos y comerciantes incurran en incumplimientos reiterados de conformidad al inciso primero de este artículo, se procederá al cierre o clausura definitiva del establecimiento y multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios.

Art. 15. Los comerciantes autorizados cuyos establecimientos hubieren sido cerrados o clausurados, deberán desalojar el espacio asignado en un término de cinco días hábiles, caso contrario se procederá al desalojo por parte de la Municipalidad; recuperado el espacio, la Municipalidad se reserva el derecho para su adjudicación o demolición y del resultado del desalojo, los objetos o mercadería decomisada, serán depositados y estarán bajo custodia del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST), los cuales podrán retirar previa verificación del pago de la multa.

El plazo para retirar lo decomisado por la Municipalidad será de cinco días hábiles, lo cual podrá realizar el interesado o quien acredite autorización por éste; si vencido el plazo lo decomisado no es reclamado, la Municipalidad podrá disponer de los mismos. En caso que los objetos decomisados sean perecederos, el plazo para retirarlos será de veinticuatro horas. Vencido el plazo la Municipalidad no se hace responsable de éstos.

Art. 16. Los desalojos a que refiere la presente Ordenanza, serán ejecutados por el CAMST, observando lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 31, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, debiendo informar de los mismos a la Unidad Contravencional y Departamento de Registro Tributario, cuando corresponda.

Art. 17. Cualquier otra conducta descrita en la presente Ordenanza que constituya una infracción a sus normas y que no se encuentre específicamente penada, se sancionará con una multa de un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 18. Los establecimientos que a la entrada en vigencia la presente Ordenanza Especial estuvieren funcionando en "El Cafetalón", tendrán un plazo de treinta días calendario para presentar los requisitos para su legalización, gozando de derecho preferente en la adjudicación del puesto en caso de reconversión de su actividad. Caso contrario se procederá al cierre o clausura definitiva del establecimiento; aplicándose lo regulado en los incisos 2º y 3º, del artículo 11, de esta Ordenanza.

#### CARÁCTER ESPECIAL

Art. 19. Las disposiciones de la presente Ordenanza Especial prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríen, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás cuerpos legales que resulten aplicables.

#### DEROGATORIA

Art. 20. Derógase en todas sus partes la Ordenanza Reguladora para el funcionamiento de establecimientos comerciales que funcionen en el Complejo Deportivo El Cafetalón, emitida por Decreto Municipal número 3, del veintinueve de marzo de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo 367, de fecha 20 de abril de 2005.

Art. 21. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, al un día del mes de diciembre de dos mil quince.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008810)

DECRETO NÚMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 203, de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y, poseen autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales, con fundamento en el ordinal 5º, del artículo 204.
- II. Que por Decreto Municipal número tres, de fecha quince de agosto de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número 162, tomo número 352, de fecha treinta de agosto de dos mil uno, se emitió la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Nueva San Salvador.
- III. Que es necesario actualizar, ordenar y ampliar la normativa para establecer los plazos y etapas que conllevan la tramitación de las licencias y permisos de bebidas alcohólicas, establecer sus formas de extinción, con la finalidad de generar certeza jurídica y garantizar una respuesta oportuna a los contribuyentes; además, establecer claramente las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones a fin de ejercer un mayor control sobre los establecimientos que realizan la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

POR LO TANTO,

en usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO  
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla, el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, hoteles, distribuidores y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tales aquellas a las que se refieren los artículos uno, inciso segundo y tres, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**CAPITULO II  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 2.- LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Se requerirá de Licencia para la venta y comercialización Envasada o Fraccionada de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso, para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.

**ARTÍCULO 3.- PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen.

**CAPITULO III  
REQUISITOS DE LOS TRÁMITES**

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:**

La Licencia para la Venta y Comercialización o el Permiso para el Consumo por primera vez deberán solicitarse en el Registro Tributario, completando la información requerida en el formulario correspondiente.

El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Fotocopia certificada por notario de la Calificación de Lugar vigente emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS);
2. Solvencia municipal vigente del propietario del establecimiento.
3. Fotocopia del recibo de cancelación de la tasa por inspección.
4. Fotocopia certificada por notario del documento de identidad y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del establecimiento.
5. Fotocopias certificadas por notario de la escritura pública de Constitución de sociedad o sus modificaciones, del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y de la credencial vigente del Representante.
6. Solvencia extendida por la Policía Nacional Civil del Representante Legal de la Sociedad.
7. Constancia de antecedentes penales del Representante Legal de la Sociedad.

La Licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas por cambio de local o de actividad económica, deberá tramitarse conforme a lo estipulado en este artículo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DE LA LICENCIA Y PERMISO.**

La Licencia para la Venta y Comercialización o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

La renovación de la Licencia para la venta y comercialización o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas deberá solicitarse en el Registro Tributario, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, completando la información requerida en el formulario correspondiente y los documentos siguientes:

1. Formulario debidamente lleno.
2. Solvencia municipal vigente del propietario del establecimiento.
3. Fotocopia del recibo de cancelación de la tasa respectiva.

Las personas naturales que soliciten renovación de Licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar además la Solvencia extendida por la Policía Nacional Civil y la Constancia de antecedentes penales.

**ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

El interesado en el cierre o cancelación de la licencia de venta y comercialización y o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarlo en un plazo máximo de treinta días al Registro Tributario, anexando lo siguiente:

1. Solvencia municipal vigente del propietario del establecimiento;
2. Fotocopia del recibo del pago de la inspección;
3. Licencia o permiso vencido o por vencer.
4. Constancia emitida por la Unidad Contravencional que no tiene procedimientos sancionatorios pendientes, relacionados con la licencia o permiso que pretende cancelar.



El Departamento de Registro Tributario mediante inspección verificará lo solicitado y de ser procedente, accederá a la misma emitiendo la resolución correspondiente.

Si mediante inspección se verificara que se continúa con la venta y comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, se remitirá inmediatamente a la Unidad Contravencional.

#### **CAPITULO IV.**

##### **MODO DE PROCEDER EN EL TRÁMITE POR PRIMERA VEZ**

###### **ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN**

Recibida la solicitud, el Departamento de Registro Tributario requerirá al Jefe de Inspectoría realice una inspección, la cual podrá realizar conjuntamente con las unidades necesarias, en la cual se determinarán las condiciones reales del establecimiento y que no cause intranquilidad en su entorno.

###### **ARTÍCULO 9.- DENEGATORIA**

Las causales de denegatoria de la Licencia para la Venta y Comercialización o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

- 1) Por no cumplir con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente;
- 2) Por haber cambiado de local o de propietario, sin haber realizado el trámite que establece esta Ordenanza;
- 3) Por funcionar con actividad económica diferente a la registrada en la Municipalidad o autorizada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador;
- 4) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el Artículo 29, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; para los establecimientos exclusivos;
- 5) Por suministrar información falsa a la Municipalidad;
- 6) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncia debidamente comprobada, que el establecimiento genera intranquilidad ciudadana.

###### **ARTÍCULO 10.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Recibida el acta de inspección y cumpliendo los requisitos de ley la autoridad competente analizará la documentación, resolviendo la aprobación de la solicitud, notificando al solicitante que en un plazo máximo de tres días hábiles cancele el valor de la licencia o permiso que corresponderá a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios. Una vez pagado, se procederá a otorgar la licencia o permiso solicitado. De lo resuelto se notificará al Ministerio de Salud.

La aprobación de la licencia para la venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva sin ningún pago adicional la autorización para el Consumo de bebidas alcohólicas.

En caso de extravío o destrucción de la Licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas estando vigente, podrá solicitarse una certificación del documento agregado en el expediente, previa cancelación de la tasa correspondiente.

#### **CAPITULO V TRAMITES ESPECIALES**

###### **ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO**

El Alcalde o funcionario delegado podrá otorgar, mediante resolución debidamente razonada, una autorización especial para eventos y/o espectáculos, debiendo presentar con no menos de quince días de anticipación a dicha actividad como mínimo, una solicitud con los requisitos siguientes:

- a) Nombre del responsable del evento.
- b) Dirección donde se realizará el evento, así como la clase de actividad que desarrollará y horarios de ésta.
- c) Cancelación del valor de la autorización, el cual equivale a un salario mínimo establecido para el sector comercio y servicios.
- d) Solvencia Municipal vigente del responsable del evento.
- e) Dirección para recibir notificaciones.
- f) Declaración jurada.

En la declaración jurada, el solicitante deberá garantizar cumplir con lo siguiente:

- 1) No generar intranquilidad ciudadana;
- 2) Brindar seguridad en dicho evento;
- 3) La existencia de servicios sanitarios suficientes;
- 4) Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos, si fuera el caso;
- 5) Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura.
- 6) Cumplir con todas las normas de convivencia ciudadana legalmente establecidas.

La autoridad competente, verificado los requisitos emitirá la autorización respectiva e informará al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) para que verifique el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas en la autorización eventual; caso contrario, estarán facultados para sancionar de conformidad a la normativa municipal aplicable.

## **CAPITULO VI**

### **CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA O PERMISO**

#### **ARTÍCULO 12.- CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Las causas que dan origen al cese de los efectos de la licencia o permiso son las siguientes:

- 1) Por solicitud del interesado.
- 2) Por el cambio de local o actividad económica, el cual deberá solicitarse según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 3) Por la muerte del titular de la licencia o permiso; en cuyo caso el interesado para que el establecimiento siga funcionando, realizará el trámite por primera vez.

#### **ARTÍCULO 13.- MEDICION DE DISTANCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS**

La distancia establecida en el artículo veintinueve la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, será realizada por los inspectores haciéndose acompañar por técnico la Dirección de Desarrollo Territorial.

#### **ARTÍCULO 14.- INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN.**

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo, que el titular del establecimiento continúa realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dió inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza.

La falta de renovación de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas será sancionada con una multa igual al cien por ciento del valor total de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago, de conformidad al artículo treinta y uno, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

## **CAPITULO VII**

### **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES**

Son obligaciones las siguientes:

- a. Colocar en el establecimiento donde se comercialice y/o consuman bebidas alcohólicas, dos rótulos en un lugar visible al público con medidas mínimas de treinta centímetros por cincuenta centímetros, en donde claramente se lea:  
"SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y/O ESTUDIANTES UNIFORMADOS"  
"NO SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LAS 2:00 A LAS 6:00 HORAS"
- b. Colocar el original o certificación notarial de la Licencia de Venta y Comercialización o el Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.
- c. Colocar un rótulo en los establecimientos autorizados con Licencia de venta envasada el cual indique:  
"SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO"

#### **ARTÍCULO 16.- PROHIBICIONES**

Para efecto de esta Ordenanza se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Queda terminantemente prohibido la venta y/o consumo a menores de dieciocho años de edad e incumplir con el horario de ley.
- b) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para la comercialización en forma envasada.
- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen, en los establecimientos autorizados únicamente a la comercialización.
- d) Queda estrictamente prohibido a los expendios de agua ardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicio, gasolineras, tiendas, chalets, refresquerías, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y en sus estacionamientos si los hubiere.
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, pasajes, aceras, zonas verdes, parques, estacionamientos y cualquier otro sitio público, a excepción de aquellos lugares y/o espacios que se autorizan en normativas especiales.
- f) Se prohíbe además lo preceptuado en los artículos veintinueve y treinta y dos, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el literal a, será sancionada de conformidad al artículo cuarenta y nueve, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los literales b, c, d y e, será sancionado de conformidad con la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Cualquier otra conducta descrita en la presente Ordenanza que constituya una infracción a sus normas y que no se encuentre específicamente penada, se sancionará con una multa de un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

#### ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES LEVES

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con los rótulos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No colocar la Licencia para Venta o Permiso para el consumo en lugar visible en el establecimiento.

#### ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES GRAVES

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Falta de renovación del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando el establecimiento continúe funcionando.
- b) Por informar extemporáneamente sobre el cambio de propietario del establecimiento.

#### ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a. Presentar documentos falsificados o alterados.
- b. Exhibir una Licencia de Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada.
- c. No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados.

#### ARTÍCULO 20.- TIPO DE SANCIONES

El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, el Delegado Contravencional Municipal deberá sancionar con multa, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, y/o con el cierre del establecimiento, según corresponda.

#### ARTÍCULO 21.- MULTA

Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por infracciones leves, multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.
- b) Por infracciones graves, multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios.
- c) Por infracciones muy graves, se sancionará con multa equivalente a siete salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios, por semana o fracción.

#### ARTÍCULO 22.- REVOCATORIA



Quando los establecimientos tengan vigente su licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas y se configure cualquiera de las causales de los numerales dos, tres, cinco y seis, del artículo nueve, de esta Ordenanza, el Delegado Contravencional revocará la autorización otorgada.

**ARTÍCULO 23.- SANCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS**

El Delegado Contravencional dictará el cierre definitivo en los siguientes casos:

- 1) Por funcionar sin contar con licencia para la venta y comercialización o permiso para consumo de bebidas alcohólicas;
- 2) Por venta de licor adulterado debidamente comprobado por las autoridades competentes;
- 3) En los establecimientos que se vean involucrados por haber sucedido en el interior de éstos delitos contra la integridad de las personas y tráfico de estupefacientes;
- 4) Que el establecimiento se vea involucrado de forma reiterada en escándalos o desórdenes que alteren la tranquilidad y orden públicos.

El CAMST vigilará que se cumpla la sanción de cierre definitivo y en caso de incumplimiento, la Unidad Contravencional remitirá certificación de las actuaciones a la Fiscalía General de la República para que ésta proceda de conformidad con la ley.

En el caso de concurrir estas circunstancias antes del otorgamiento de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, dará lugar a la denegatoria de la solicitud en los trámites de primera vez o renovación presentados.

**ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Para el procedimiento sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno, del Código Municipal.

**ARTÍCULO 25. APLICACIÓN SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, las normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 26. FACULTAD MUNICIPAL**

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Municipalidad podrá mediante normativas específicas presentes o futuras, aplicables en determinadas áreas y/o lugares, exceptuar obligaciones y/o prohibiciones aquí reguladas.

**ARTÍCULO 27.- DEROGATORIA**

Derógase la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Nueva San Salvador, emitida por Decreto Municipal número tres, de fecha quince de agosto de dos mil uno, publicada en el Diario Oficial número ciento sesenta y dos, tomo trescientos cincuenta y dos, de fecha treinta de agosto de dos mil uno.

**ARTÍCULO 28.- VIGENCIA**

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, al un día del mes de diciembre del año dos mil quince.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.